



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

ARIADNA LÓPEZ GARCÍA

TEMA DEL TRABAJO:

“LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD
NACIONAL”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



México, 2017.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

A México mi país, del que me siento orgullosa por haber nacido en él.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, la mejor y más noble institución académica de nuestro país y a la cual espero devolver con trabajo y esfuerzo la oportunidad que me da de crecer personalmente.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, mi escuela, la que me permitió aprender de grandes profesores y apasionados del Derecho, en especial a la Maestra Rosa María Valencia Granados que es y será un gran ejemplo en mi vida. Al mismo tiempo, me brindó el regalo de la amistad y cariño, en los que llamo mis amigos y que gracias a ella conocí.

A mis abuelos Ángel y Leonor, por todo su apoyo y cariño. A mis tíos, en especial a Juan Ángel García porque tal vez sin saberlo en algún momento me dijo las palabras que necesitaba para continuar esforzándome.

A mi madre Leticia por su apoyo y cariño que hasta la fecha me ha dado. A Israel, Patricia y Viviana mis hermanos que siempre han compartido conmigo la vida y en especial a mi hermana Paty por apoyarme incondicionalmente.

A mis hijos Luis Antonio, Ricardo y Leonardo que son la fuente de inspiración para todo lo que emprendo en mi vida, gracias por su amor incondicional, por sus palabras de aliento, por existir, porque por ellos vale la pena esforzarse, vale la pena todo.

Y de manera especial a la persona más importante de mi vida, **José Luis Velásquez** mi compañero de vida, mi persona favorita, porque sin él nunca lo hubiera logrado.

Gracias a Dios y a la vida...

LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	IV

CAPÍTULO 1

SEGURIDAD NACIONAL

1.1 LA SEGURIDAD NACIONAL EN MÉXICO.....	1
1.1.1 Definición	2
1.1.2 Amenazas y Riesgos	3
1.1.3 Agenda Nacional de Riesgos (ANR)	4
1.1.4 Programa para la Seguridad Nacional	4
1.1.5 Plan Nacional de Desarrollo (PND)	6
1.2 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL (CISEN).....	7
1.2.1 Naturaleza Jurídica del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)	7
1.2.2 Inteligencia	9
1.2.2.1 Sistema Nacional de Inteligencia	9
1.3 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	10

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

2.1 LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	12
2.2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	12
2.3 CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	13

2.3.1 Ausencia de criterios y principios de clasificación y desclasificación de la información en materia de Seguridad Nacional	16
2.4 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA INFORMACIÓN RESERVADA	17
2.5 RECURSO DE REVISIÓN	19
2.5.1 Recurso de Revisión ante los organismos garantes	19
2.5.2 Recursos de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	22
2.6 RECURSO DE INCONFORMIDAD	23
2.7 RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL	24

CAPÍTULO 3

LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

3.1 OBSTÁCULOS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	26
3.1.1 La secrecía en la información	26
3.1.2 Ausencia de Profesionalización y evaluación interna de los órganos garantes	28
3.2 EFECTOS CAUSADOS POR LA OPACIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN	29
3.2.1 Costos por la opacidad en la información	29
3.2.2 Costos por la reserva de la información en materia de Seguridad Nacional	31
3.3 TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD	32
3.3.1 Incentivar la cultura de acceso a la información entre la población.....	32
3.3.2 Modificaciones a la Ley de Seguridad Nacional	32

3.3.3 Modificaciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	35
3.4 BENEFICIOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL	37
CONCLUSIONES	39
FUENTES CONSULTADAS	41
ANEXO ÚNICO	45

INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano es el encargado de garantizar la Seguridad Nacional del país y de establecer las Instituciones y los medios jurídicos para llevar a cabo su labor, en el ejercicio de esta facultad se debaten diversos puntos de vista acerca de las actuaciones del Estado, ya que por una parte se encuentra un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es el derecho de acceso a la información pública y por otra parte se encuentran las excepciones que origina la reserva de información en materia de Seguridad Nacional.

En cuanto a la reserva de la información en materia de Seguridad Nacional, se identifica los criterios que se aplican en la clasificación en la información, cuánto influye el uso que se da al concepto de Seguridad Nacional para justificarla y se evalúan algunos de los efectos que ocasiona identificando en qué medida afectan a la misma Seguridad Nacional.

De igual manera, el tema de Transparencia y Acceso a la Información Pública se vuelve un punto de partida para que todas las autoridades e instituciones de Seguridad Nacional se incorporen a los principios de transparencia y apertura informativa, que asegure el cumplimiento de todas sus obligaciones y apoyen el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información en beneficio del interés público.

Es necesaria la participación activa de la ciudadanía, la representación efectiva por parte de los órganos garantes del derecho de acceso a la información y un legítimo servicio de parte de las instituciones de Seguridad Nacional.

El presente trabajo se conforma del capítulo 1 que aborda el marco conceptual de la Seguridad Nacional y el derecho de acceso a la información, el capítulo 2 atiende el marco jurídico del derecho de acceso a la información y el capítulo 3 presenta los obstáculos que existen actualmente a este derecho y una propuesta que permita una menor cantidad de información reservada.

El presente trabajo de investigación aplicará los siguientes métodos: analítico; al observar las causas, la naturaleza y los efectos que producen los límites impuestos al derecho de acceso a la información dentro del marco de la Seguridad Nacional en México, el sintético; al exponer brevemente el análisis del problema que representa la opacidad de la información en la materia de Seguridad Nacional en sus aspectos básicos, el propositivo; que permite estudiar la relación entre los factores y acontecimientos que surgen de la problemática que originan los límites impuestos por la Seguridad Nacional al ejercicio del derecho fundamental al acceso a la información y ofreciendo al mismo tiempo una solución, y el deductivo; partiendo de los aspectos generales que otorga el concepto de Seguridad Nacional al aplicar el derecho de acceso a la información y el impacto que generan de forma particular dentro de la Nación mexicana.

CAPÍTULO 1

SEGURIDAD NACIONAL

1.1 LA SEGURIDAD NACIONAL EN MÉXICO

La Seguridad Nacional en México, generalmente se asocia con la idea de intervención militar para la protección del país, aunque el panorama histórico por el que atraviesa México otorga un escenario muy amplio, en el que la variable son aquellos sucesos económicos, sociales y políticos que podrían vulnerar indiscutiblemente la Seguridad Nacional, por ello, el gobierno debe establecer claramente los objetivos que permitan orientar y dirigir los programas de la administración Pública Federal y de esta manera satisfacer las necesidades de sus gobernados y del país.

De inicio, "...el término seguridad nacional apareció por primera vez en un documento oficial en 1973, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en el cual se encargaba formalmente a la Dirección Federal de Seguridad (DFS) la recolección y el análisis de la información relacionada con la Seguridad de la Nación..."¹ Posteriormente, encuentra su fundamento en la Ley de Seguridad Nacional creada en el año 2005.

Este es un breve estudio de lo que la Seguridad Nacional y los elementos que le dan sustento pueden aportar al desarrollo y protección de nuestro país, que permita conocer si las autoridades que realizan esta labor cumplen cabalmente su encomienda y sobre todo si la ciudadanía tiene ampliamente el acceso a la información de las decisiones que éstas autoridades deben transparentar a fin de evitar la corrupción y protección de intereses personales de los que están en el poder.

¹ MARTÍNEZ SERRANO, Alejandro, "Tres momentos para entender la seguridad nacional de México", Revista del Colegio de San Luis, vol. IV, núm. 7, El Colegio de San Luis A.C. San Luis Potosí, México. enero-junio, 2014, p.240. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426239582011> 25 de septiembre de 2016

1.1.1 Definición

La Ley de Seguridad Nacional otorga un concepto que establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

Hay que tomar en cuenta que este concepto puede ampliarse atendiendo los diversos factores que actualmente ponen en riesgo al Estado Mexicano, a propósito de esto, el Profesor-Investigador José María Ramos García señala la necesidad de redefinir el concepto diciendo: "...requiere una nueva teoría de seguridad que incluya en un rango mucho más amplio las relaciones entre fenómenos sociales, económicos, culturales, políticos y ambientales..."², que permita prever acciones que corrijan esas vulnerabilidades, evitando que con el

² RAMOS GARCÍA, José María, "Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. XLVII, núm. 194, Universidad Nacional Autónoma de México. mayo-agosto, 2005, p. 40 Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42119403> 26 de septiembre de 2016

paso del tiempo y ante la falta de eficacia para hacerles frente, provoquen su conversión a amenazas latentes para el país.

Para que la Ley de Seguridad Nacional cumpla con su propósito de protección a la Nación y de las personas que la habitan, sus preceptos deben ajustarse a lo que señala el siguiente artículo:

Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

La aplicación de estos principios, incluida como tal la transparencia, van a permitir la existencia de un verdadero régimen democrático en el país, que permita dejar atrás la opacidad en la información del poder político.

1.1.2 Amenazas y Riesgos

Conforme al Programa para la Seguridad Nacional, una amenaza se define como un “Acto generado por el poder de otro Estado, o por actores no estatales que puede vulnerar de modo particularmente grave las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales del Estado mexicano.”³ Este concepto también podría ampliarse, ya que pueden existir amenazas gestadas dentro de la Nación.

El artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional menciona qué tipo de actividades son una amenaza, de las que destacan: espionaje, terrorismo, delincuencia organizada, obstaculizar operaciones militares y navales, actos contra personal diplomático, tráfico ilegal de materiales nucleares y atentar contra actividades de inteligencia o contrainteligencia.

El Programa de Estudios Estratégicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional señala que: “Los riesgos representaban factores o situaciones externos e internos, reales o potenciales, presentes o futuros, que propiciaban el deterioro de las condiciones...”⁴. Los riesgos vulneran y

³ PROGRAMA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL 2014-2018 DOF [En línea] Disponible: <http://www.dof.gob.mx> 3 de septiembre de 2016

⁴ RAMOS GARCÍA, José María, op. cit., p.46

obstaculizan la oportunidad de preservar y fortalecer la Seguridad Nacional. El riesgo es una situación que puede mitigarse al realizar un estudio que lo prevenga o en su caso le brinde solución a tiempo, favoreciendo el hecho de que sea un acontecimiento temporal y no permanente.

1.1.3 Agenda Nacional de Riesgos (ANR)

La aportación de la Agenda Nacional de Riesgos es muy significativa cuando permite identificar riesgos y amenazas, esta debe definirse cada año por el Consejo de Seguridad Nacional y él mismo dará seguimiento para brindar atención integral a los temas de Seguridad Nacional.⁵

Los temas incluidos dentro de la Agenda Nacional de Riesgos están integrados en el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional que señala:

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional.

Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

La Agenda Nacional de Riesgos está elaborada para cumplir con el requerimiento oficial, ahora el reto consiste en cumplir con estos objetivos, además de corregir las carencias y desviaciones detectadas dentro del mismo sistema. Por otra parte, debido a las instituciones que en ella intervienen para su elaboración, es considerada un producto de la inteligencia, es decir, contiene información clasificada, lo que la deja fuera del análisis ciudadano.

1.1.4 Programa para la Seguridad Nacional

El período presidencial a cargo de Enrique Peña Nieto ha intentado popularizar una política multidimensional que comprende básicamente la libertad, la protección a los derechos humanos y la seguridad ciudadana. El Programa

⁵ PROGRAMA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL 2014-2018 PDF, p. 33, [En línea] Disponible: <http://www.dof.gob.mx> 7 de septiembre de 2016

para la Seguridad Nacional de la actual presidencia de la República enfoca dos objetivos:

“Consolidar el Sistema de Seguridad Nacional para asegurar la atención integral de las vulnerabilidades, los riesgos y las amenazas a la Seguridad Nacional y asegurar que la política de Seguridad Nacional del Estado mexicano adopte una perspectiva multidimensional para favorecer la consecución de los objetivos e intereses nacionales.”⁶

Inicialmente habla de la consolidación del Sistema de Seguridad Nacional que permite al Presidente Enrique Peña Nieto, disponer de aquellas autoridades, procesos e instrumentos para atender las amenazas a la Nación, lo cual, no significa una nueva estrategia, ya que las facultades que le concede su cargo siempre se lo han permitido, el reto consiste en que haga un uso correcto de estas instituciones.

Posteriormente, propuso la creación del Sistema Nacional de Inteligencia (SIN) el cual “...integrará todas las inteligencias especializadas generadas por la Administración Pública Federal...”⁷, con el fin de brindar mayor sustento en la toma de decisiones, al día de hoy no existe un decreto de creación del mencionado sistema, ni información que avale su existencia. Precisa advertir que ya existe un encargado que provea información de inteligencia y es el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), al cual le otorgaron en este sexenio un amplio presupuesto “...se destinaron 21,170 millones 775,089 pesos”⁸ (mayor que la suma de los dos últimos sexenios) que resulta excesivo cuando realiza labores conjuntas con otras instituciones de seguridad.

Por último el Programa para la Seguridad Nacional añade que esta política multidimensional, tendrá la virtud de garantizar la participación de todos los grupos sociales a través de foros de consulta para que expresen sus opiniones y

⁶ Íbidem, P. 21-22

⁷ Íbidem, P. 38

⁸ ROSAS, Tania, “El Cisen, con más recursos que en dos sexenios del PAN”, *El Economista*, México, 14 de septiembre de 2016, Sociedad [En línea] Disponible: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/09/14/cisen-mas-recursos-que-dos-sexenios-pan> 30 de septiembre 2016

puedan evaluar si las políticas del gobierno han permitido mejorar sus condiciones de vida. Por medio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se solicitó información al que asignaron el número de ticket 330455 y en el cual señalaron que de forma específica, no contaban con informes de estos foros de consulta.

1.1.5 Plan Nacional de Desarrollo (PND)

Para lograr el desarrollo de la Nación hay que establecer objetivos y acciones que permitan dirigir las políticas de Seguridad Nacional, con fundamento en el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se crea este documento:

Artículo 26...

A...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Es importante resaltar el hecho de que la autoridad debe asegurar la participación ciudadana a la hora de elaborar el Plan Nacional, actualmente el gobierno solo menciona la necesidad de promover la participación ciudadana pero no asegura incluir a los diversos grupos de opinión ni que participen con un voto de decisión al elaborar el documento.

Para Rafael I. Martínez Morales, el Plan Nacional de Desarrollo "...determinará los objetivos nacionales, la estrategia y prioridades del desarrollo del país, tendrá previsiones sobre los recursos que se destinarán a tales objetivos; fijará los instrumentos y responsables de su ejecución,..." así mismo, señala como una de sus características el que sea "Evaluable Deberá existir un

procedimiento que permita verificar su aplicación y que califique sus resultados”.⁹ En este contexto, nuevamente destaca la importancia de evaluar al gobierno por sus resultados, periódicamente y a través de todos los grupos sociales ya que en ellos existe un interés genuino de desarrollo.

1.2 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL (CISEN)

La necesidad de proteger al Estado Mexicano ha demandado la creación de sistemas que efectúen labores de inteligencia. Desde 1918 hay registros de instituciones creadas con la finalidad de obtener esta información, en el año de 1989 durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari se creó el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) que prevalece hoy día.¹⁰ Esta institución representa una de las barreras más limitante al principio de máxima publicidad, teniendo por regla la reserva de la información y por excepción el acceso a sus datos por parte de los ciudadanos.

1.2.1 Naturaleza Jurídica del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, prevé las facultades de este órgano al establecer:

Artículo 71.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Secretario, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional.

A pesar de encontrarse subordinado a la Secretaría de Gobernación las labores que opera hacen necesaria una óptima vigilancia y supervisión en sus actuaciones.

⁹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo. “Segundo Curso”, HARLA S.A. de C.V. México, 1994, p.34

¹⁰ Vid. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL. Disponible en: <http://www.cisen.gob.mx/cisenResena.html> 04 de septiembre de 2016

La Ley de Seguridad Nacional en su artículo 19 establece las atribuciones del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), y entre los cuales destacan:

Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:

I. Operar tareas de inteligencia...

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

El Consejo de Seguridad Nacional (CSN) cuenta con un Director General, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación:

Artículo 70.- ...

VIII. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;...

XXI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda,...

Para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional pueda conducirse conforme a los principios de un Estado democrático, necesita contar con un marco legal que delimite las labores de los servicios de inteligencia, que lo supedite al sistema de rendición de cuentas y le permita fincar responsabilidades ante los gastos discrecionales en que pueda incurrir cualquier autoridad que forme parte de la misma Institución.

En la historia de estas instituciones es bien conocida la impunidad y corrupción con la que han operado, el reiterado fracaso de sus propósitos para detectar problemáticas al interior del país, y el hecho de que han utilizado recursos públicos para investigaciones que no tienen que ver con la Seguridad Nacional.

1.2.2 Inteligencia

La inteligencia es el resultado de la labor realizada en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). La Ley de Seguridad Nacional otorga su definición:

Artículo 29.- Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

Aquella información generada para la protección de la Seguridad Nacional es confidencial y puede llegar a clasificarse como reservada.

1.2.2.1 Sistema Nacional de Inteligencia

El Programa de Seguridad Nacional propuso la creación del Sistema Nacional de Inteligencia, el cual conjuga la información proporcionada por la Procuraduría General de la República (PGR), Policía Federal, las Secretarías de la Defensa Nacional de Marina, Armada de México y por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).¹¹

Actualmente no hay registros de actividad por parte del Sistema Nacional de Inteligencia por lo que parece que cada institución sigue funcionando independiente a las demás, siendo este un propósito que falta concretar.

Al contar con un diverso número de instituciones que proporcionan seguridad e inteligencia nacional, talvez existan menos fallas en estos servicios y como señala Héctor Pérez Pintor, dejen de usar el nombre de la Seguridad Nacional para justificar "...dictaduras militares... que dejaron como saldo miles de desaparecidos, exiliados y asesinados, lo que es la mejor muestra del desprecio por los derechos humanos."¹², ocasionándole daño a los principios rectores de la Seguridad Nacional.

¹¹ Vid. Excelsior, Artículo: Anuncian la creación del Sistema Nacional de Inteligencia. 1 de mayo de 2014, Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx> 08 de septiembre de 2016

¹² PÉREZ PINTOR, Héctor, La arquitectura del derecho de la información en México. "Un acercamiento desde la Constitución" Miguel Ángel Porrúa, México, 2012, p. 89

1.3 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoció el derecho a la información al señalar: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” Iniciando así su propagación por diversos países.

En México durante el año de 1977 se reformó el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándose el último enunciado que estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Fue el resultado de una Reforma política que permitió brindar el fundamento legal a este derecho pero sin asegurar plenamente su ejercicio, ya que no contó con un concepto claro ni con la legislación que lo reglamentara.

Actualmente el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos después de la última reforma del 29 de enero de 2016 establece lo siguiente:

Artículo 6o La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Ahora bien, el Estado debe garantizar que todas las personas sin excepción, puedan ejercitar su derecho a la información en cualquier lugar y en todo momento, por lo que respecta a la información pública es ahí donde se lleva a cabo la práctica del derecho de acceso a la información y al respecto el autor Ernesto Villanueva lo define como: "...la prerrogativa de la persona para examinar datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público, cumplen funciones de autoridad o están previstas por las disposiciones legales como sujetos obligados por razones de interés público,..."¹³

En México hace falta promover una cultura ciudadana que permita mejorar la práctica del derecho a la información, a fin de desarrollar una población activa y exigente del cumplimiento de sus derechos.

Por otra parte, la transparencia es un principio que deben perseguir las políticas de Seguridad Nacional, y de acuerdo con Eduardo Guerrero Gutiérrez la transparencia es un: "atributo o cualidad que nos permite tener más información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación."¹⁴ Esto permite evaluar el desempeño de nuestros gobernantes, evitar la opacidad y participar en la vida pública de nuestro país.

¹³ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de la información, Miguel Ángel Porrúa México, 2006, p. 68.

¹⁴ GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, para entender La transparencia, Nostra Ediciones S.A de C.V. México, 2008, p. 81-82.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

2.1 LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el año 2002 surge la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) permitiendo entre otros asuntos, que un documento gubernamental en poder de los sujetos obligados sea considerado público; para el 2003 inicia labores el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) que tiene entre sus objetivos garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Posteriormente en el año 2015 entra en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual articula a los organismos garantes encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, adiciona nuevos sujetos obligados, señala los procedimientos de impugnación que se pueden promover en materia de acceso a la información y aquel que legitima al Consejero Jurídico del Gobierno Federal para interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁵

Para el año 2016 se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) abrogando la del 2002 y sustituyendo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI) como principal órgano garante del derecho de acceso a la información.

2.2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

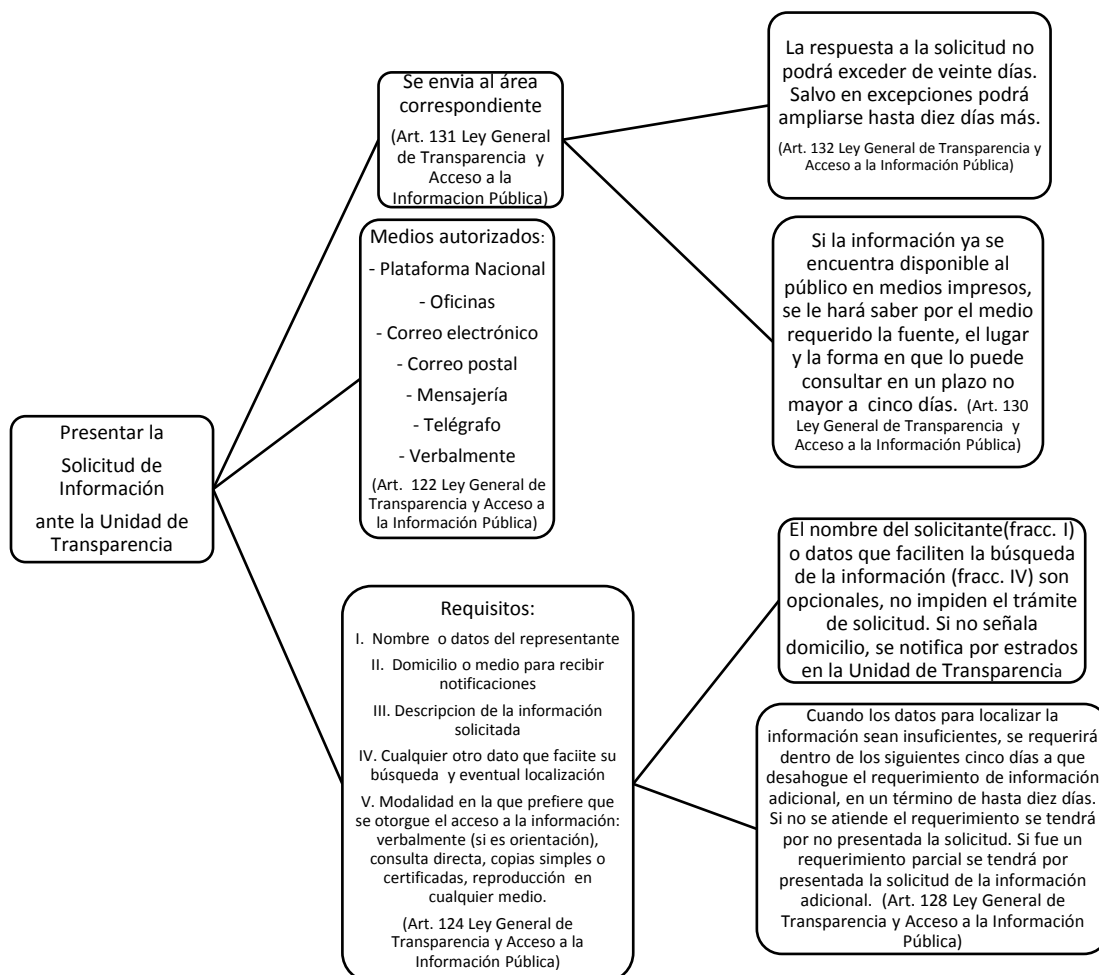
Cuando un ciudadano quiere presentar una solicitud de información puede hacerlo por medio de las Unidades de Transparencia que los sujetos obligados deben establecer para garantizar el procedimiento de acceso, entrega y

¹⁵ Vid. DÍAZ MADRIGAL, Ivonne Nohemi, "Nueva ley de transparencia. Cuando la realidad supera la ficción", *Hechos y Derechos*, número 26, marzo-abril de 2015, UNAM, México, Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7202/9138>

15 de abril de 2017

publicación de la información. Tómese como referencia el siguiente cuadro para conocer el trámite que lleva una solicitud:



Actualmente el periodo con el que cuenta la autoridad para resolver las solicitudes de información resulta más corto, comparado con el tiempo de espera que implicaba hacerlo por medio del derecho de petición, adicionándose el hecho de que actualmente los medios electrónicos hacen más pronta la difusión y envío de la información.

2.3 CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La clasificación de la información es una excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, por ello es necesario el correcto análisis de la

información, que permita decidir si cumple con los requisitos que justifiquen la restricción.

El artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice al respecto:

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Para que exista un proceso que siga la clasificación de la información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe otorgar el mínimo conocimiento sobre lo que implica este proceso, evitando dejarlo a la interpretación de la autoridad y que generen negativas de acceso a la información que no estén justificadas.

Para el legislador la prueba de daño es un requisito señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo tanto, la clasificación de la información debe cumplir de manera estricta y exhaustiva con la exigencia de fundamentar y motivar la decisión por medio de la prueba de daño e interés público.

La autoridad que imponga límite a un derecho fundamental deberá actuar conforme a los principios de legalidad y legitimidad. Tomando de ejemplo los estándares del sistema interamericano, que señalan la importancia de contar con un régimen de excepciones claro y preciso, permitiéndole a la ley que protege este derecho, que en caso de inconsistencia, prevalezca sobre cualquier otra legislación y resalta la recomendación de que la persona que tenga que interpretar la ley favorezca la divulgación de la información.¹⁶ Esto evitaría la opacidad de la información y favorece la certeza de las restricciones.

Para el proceso de desclasificación tendrá que actualizarse alguno de los supuestos que el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

¹⁶ Vid. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. 29 de abril del 2010 p.15 [En línea] Disponible: https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf 19 de octubre del 2016

La correcta clasificación y desclasificación de la información evita limitaciones arbitrarias que causan daño a las instituciones, a los gobernados y a la ley que en esencia fue concebida para proteger un derecho fundamental.

2.3.1 Ausencia de criterios y principios de clasificación y desclasificación de la información en materia de Seguridad Nacional

Entre las limitaciones que existen al ejercicio del derecho de acceso a la información están las ocasionadas por la falta de criterios y de aplicación de los principios de clasificación, provocando que más información quede reservada. En primer lugar, resalta el hecho, de que en ninguna parte de la Ley de Seguridad Nacional se hace mención de la prueba de daño ni de interés público como criterios para la clasificación, por otra parte, aunque el derecho a la información esta tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo en esta y en las leyes secundarias se han otorgado amplias excepciones que respaldan la actuación de algunas instituciones del Estado.

Un ejemplo es el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional que aclara:

Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Además agrega que debe ajustarse a la ley de transparencia que actualmente ya no se encuentra vigente, pero que tampoco señalaba un proceso claro para la reserva de información.

El artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala cuáles entidades y unidades administrativas que realizan labores de inteligencia e investigación, no están sujetos a la supervisión que realiza el Comité de Transparencia cuando se niega el acceso a la información.

Artículo 43. ...

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional;...o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Con todo y la creación de nuevas leyes para el efectivo ejercicio del derecho a la información, aún existe la ideología de ir en contra de la apertura informativa y continuará así, mientras falte la supervisión y el seguimiento de las decisiones que tomen las instituciones encargadas de proteger tanto la Seguridad Nacional como la de la población.

2.4 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA INFORMACIÓN RESERVADA

Todos los procesos que lleve a cabo la autoridad para clasificar la información deben regirse por el principio de publicidad, para el autor Sergio López Ayllón significa: "...la piedra angular del derecho de acceso a la información...establece un principio democrático básico que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público."¹⁷

¹⁷ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, (coord.) DEMOCRACIA, TRANSPARENCIA Y CONSTITUCIÓN. "Propuestas para un debate necesario", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, p. 246 [En línea]
Disponible:
<http://inicio.ifai.org.mx/Articulo6/Democracia,%20Transparencia%20y%20Constitucion.pdf> 10 de noviembre de 2016

Para conocer, en qué medida impacta el principio de publicidad a la información reservada para la protección del Estado. El artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional indica cuál es el tipo de información que aplica:

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”

Tomando en cuenta lo anterior, puede reconocerse que éstas causales de reserva tienen un alcance amplísimo, incluyendo también, los criterios que las leyes de Transparencia le pueden aportar, vulnerando indiscutiblemente el derecho de acceso a la información. Por tanto, mientras no estén bien definidas las causales de reserva, tendrá lugar la imprecisión al aplicar o interpretar estos supuestos, dejando una gran cantidad de información clasificada.

El artículo 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública limita la reserva de información únicamente en estos casos:

Artículo 112 No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Los límites planteados son importantes pero no suficientes, ya que la actuación del Estado no solamente causa perjuicio a las personas en esas esferas. Y mientras exista para el gobierno la protección y respaldo de las leyes que le permita efectuar actos que lleguen a constituir mal uso de recursos públicos, corrupción, enriquecimiento ilícito e impunidad con la oportunidad de

que esta información se esconda, para preservar una buena imagen política de los gobernantes, constituye una potencial amenaza a los derechos de los gobernados, a las instituciones y al país.

2.5 RECURSO DE REVISIÓN

Para referirse al recurso de revisión, primero se proporcionará el concepto de recurso que otorga el jurista argentino Agustín A. Gordillo al decir que son: "...Todos los remedios o medios de protección al alcance del administrado para impugnar los actos y hechos administrativos ilegítimos y en general para defender sus derechos respecto de la Administración Pública."¹⁸ Al mismo tiempo, permite que la administración pública pueda mejorarse, al corregir algún acto o resolución en el que se haya pronunciado y que por defecto de la ley o reglamento o peor aún, por abuso de autoridad, esté causando un agravio al administrado.

Miguel Alejandro López Olvera enfoca de manera correcta al recurso administrativo como el "...mecanismo que permite al administrado exigir de la administración pública el respeto a las garantías individuales o derechos fundamentales, especialmente a las de audiencia y legalidad."¹⁹ Considerándolo un instrumento de impartición de justicia.

2.5.1 Recurso de Revisión ante los organismos garantes

Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se crearon los organismos garantes, tal y como lo establece el artículo 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

¹⁸ ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, citando a Agustín A. Gordillo, Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos, séptima edición, Porrúa, México, 2005, p. 56

¹⁹ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, El Recurso Administrativo como mecanismo de control de la Administración Pública, p.227

[En línea]. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/18.pdf>
6 de abril de 2017

Artículo 116...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Los organismos garantes están facultados para conocer del recurso de revisión interpuesto por el solicitante de la información, el artículo 42 en su fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: ...

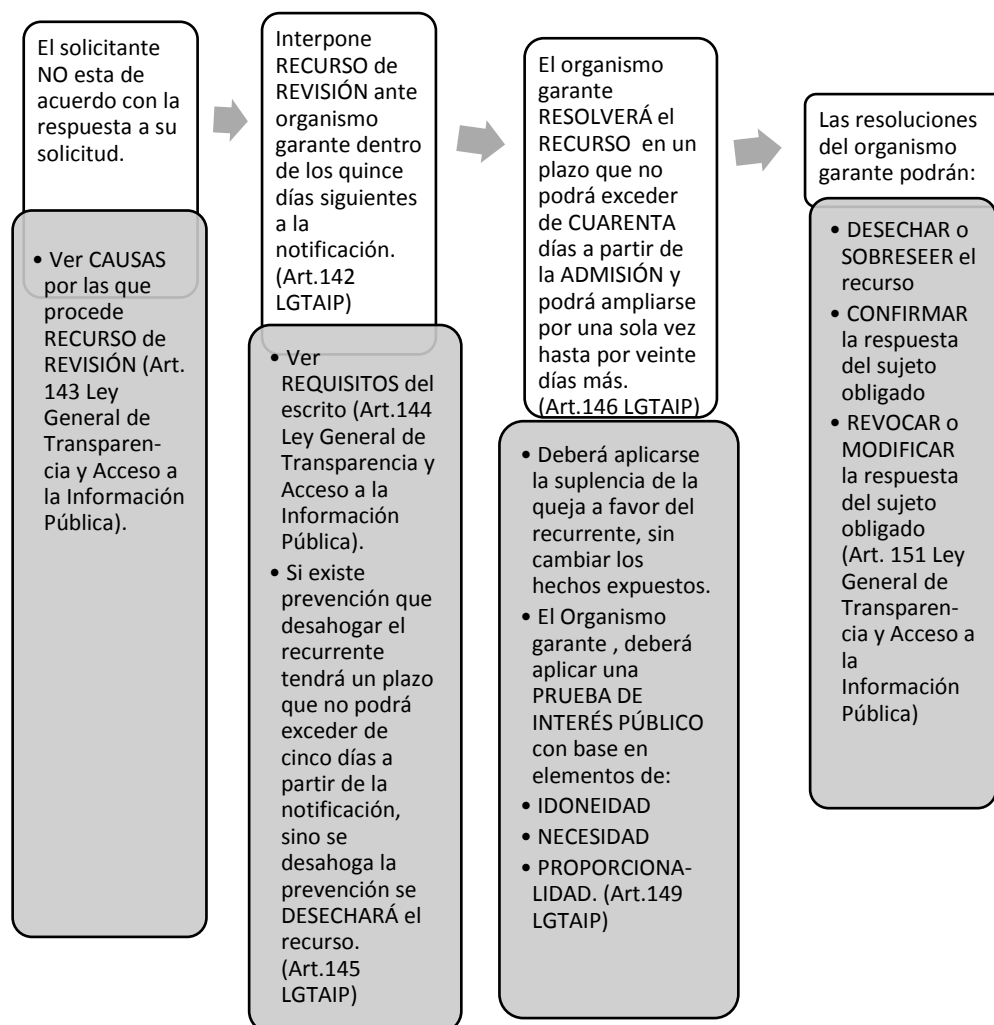
II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local,...

IV. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;...

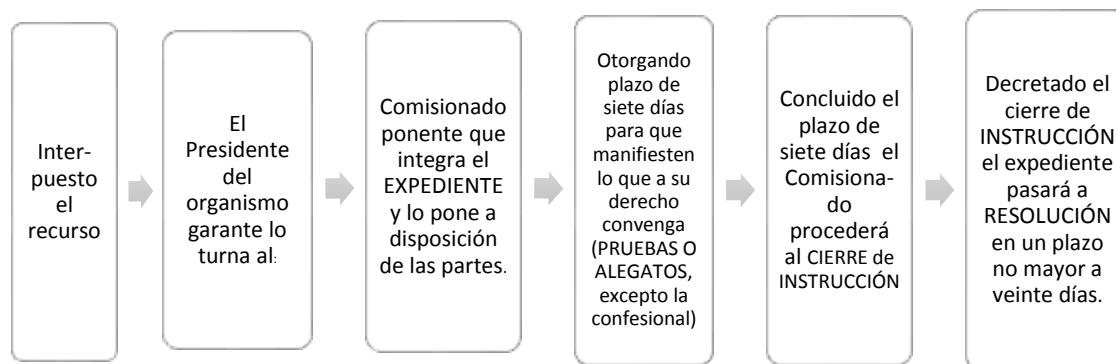
Justamente con la intervención de los organismos garantes, los recursos pueden resolverse de manera sencilla y expedita, permitiendo la celeridad en la entrega de la i

nformación cumpliendo así con un objetivo que persigue el derecho de acceso a la información.

Los siguientes cuadros representan de manera general el proceso que sigue a la presentación del recurso.



Por lo que respecta al procedimiento para resolver el recurso de revisión, los organismos garantes atenderán lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expuesto de manera breve en los siguientes cuadros:



Las resoluciones que emiten los organismos garantes están señaladas en el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública incluyendo la excepción del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional:

Artículo 157. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que se establecen en el Capítulo IV denominado “Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional”, en el presente Título, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Cuando un particular se inconforme con la determinación o la resolución del organismo garante, puede impugnarla mediante el juicio de amparo ante un Juzgado de Distrito en materia Administrativa.

2.5.2 Recursos de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se fortalece como órgano autónomo constitucional y garante del derecho de acceso a la información y al mismo tiempo se amplían sus facultades expuestas en las fracciones II y IV del artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: ...

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;...

El Recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ajustará al mismo procedimiento por el que se presenta, desahoga y resuelve el Recurso de Revisión ante los organismos garantes.

IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Octavo de la presente Ley;...

Este progreso en las leyes mexicanas le brinda la oportunidad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para legitimarse como defensor del derecho de acceso a la información.

2.6 RECURSO DE INCONFORMIDAD

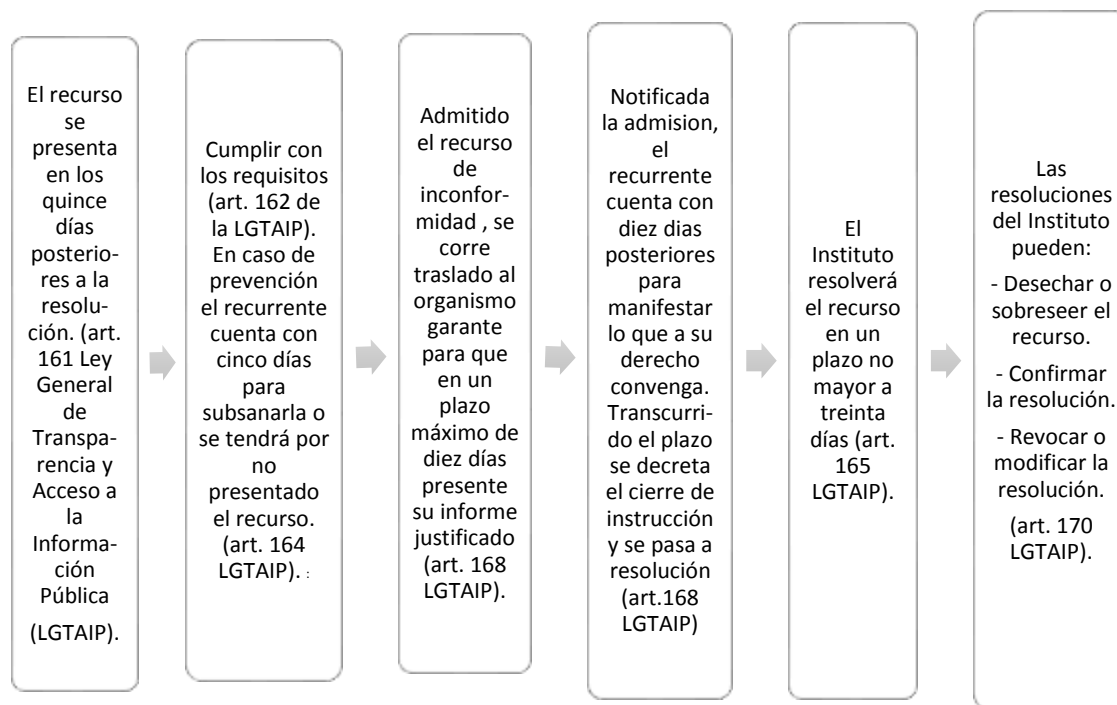
El particular afectado por la resolución de un recurso de revisión puede interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de acuerdo a lo que señala el artículo 41 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: ...

III. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva,

confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley; ...

A continuación se presenta de manera breve el proceso que debe llevar la sustanciación del recurso de inconformidad.



De la misma manera que en los recursos de revisión antes vistos, las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) serán definitivas e inatacables para el organismo garante y el sujeto obligado. Para el particular será impugnabile a través del juicio de amparo ante un Juzgado de Distrito en materia Administrativa.

2.7 RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

La reforma legal en materia de transparencia del año 2015 y las adiciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2016 cuestiona la aplicación efectiva del derecho de acceso a la información en materia de Seguridad Nacional al otorgar una excepción al carácter vinculatorio, definitivo e inatacable con que se ostentan las resoluciones del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ante los organismos garantes.

Lo dicho anteriormente, está sustentado en el artículo 189 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dicta:

Artículo 189. El Consejero Jurídico del Gobierno Federal podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto ponen en peligro la seguridad nacional.

Esta excepción pone en duda la certeza en las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La admisión del recurso de revisión en materia de Seguridad Nacional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, termina con el objetivo señalado en el artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Al corresponderle exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trámite y resolución del asunto finaliza la intervención del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como órgano garante del derecho fundamental de acceso a la información y el solicitante de la información es considerado tercero interesado.

Hasta ese momento no existía algún medio de defensa como lo es el recurso de revisión en materia de Seguridad Nacional que anulara el derecho de una de las partes a comparecer, que en este caso es el órgano garante que emitió la resolución que se recurre provocando una violación al derecho de igualdad procesal y garantía de audiencia entre las partes.

CAPÍTULO 3

LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

3.1 OBSTÁCULOS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Actualmente la práctica de la secrecía y opacidad en el manejo de la información, son obstáculos que entorpecen el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, ya que durante varios años las entidades y organismos gubernamentales hicieron uso de los recursos y facultades que les asignaban sin que existiera una ley y un órgano especializado del Estado que vigilara y pidiera cuenta de sus actuaciones, lo que provocó incontables irregularidades en la administración pública, así como daños a las instituciones y al patrimonio del Estado Mexicano.

3.1.1 La secrecía en la información

En palabras del profesor Norberto Bobbio la secrecía es una paradoja que ofrece el sistema democrático: "...hemos visto que la democracia excluye como principio el secreto de estado, pero el uso de ese secreto por parte de las instituciones de que dependen los servicios de seguridad que actúan en el secreto, está justificado, entre otras cosas, por ser un instrumento necesario para defender, en última instancia, la democracia."²⁰ Aunque la democracia soporta la secrecía de la información, habrá que distinguir, si los sujetos responsables de la Seguridad Nacional la utilizan adecuadamente dentro de sus instituciones.

En el año 2016 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de revisión en materia de Seguridad Nacional interpuesto por el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, confirmando la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la cual solicitaba al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) que realizará una búsqueda exhaustiva para dar respuesta a

²⁰ BOBBIO, Norberto. *Democracia y Secreto*, Fondo de Cultura Económica, 2013 p. 25, Disponible en: <http://semioticagesc.com/wp-content/uploads/2013/04/Democracia-y-Secreto.pdf>
16 de marzo de 2017

la única pregunta que se negó a contestar en atención a una solicitud de información previa. Entre los argumentos que formuló el Consejero Jurídico del Gobierno Federal al conocer la resolución del Tribunal llama la atención el siguiente: "...debe estimarse que toda información, individual o de carácter estadístico, que sea "producto" de las intervenciones practicadas por el CISEN en ejercicio de sus facultades en materia de seguridad nacional tiene "invariablemente el carácter de reservada"; y por tanto, no cabe ningún tipo de interpretación que pretenda su apertura para el conocimiento de los particulares".²¹ Atendiendo esta declaración, es clara la postura de resistencia al acceso a la información por parte de las autoridades encargadas de la inteligencia en el país, razón por la cual, no existe un Comité de Transparencia al interior de sus instituciones que supervise sus decisiones de reserva. Y confirma ésta posición con el siguiente comentario: "Además, no debe perderse de vista que el concepto de seguridad nacional constituye un límite constitucional al derecho a la información..."²²

Entonces considerando la idea de que existe una colisión entre dos derechos reconocidos constitucionalmente, tendría que tomarse en cuenta que el concepto de Seguridad Nacional esta indeterminado y estancado, lo que da lugar al reiterado uso de la discrecionalidad por parte de la autoridad, mientras que el derecho de acceso a la información sigue en crecimiento.

Para Héctor Pérez Pintor: "Los secretos oficiales son una medida para la seguridad interna y externa del Estado. De esta manera, su regulación debe ser un acto que fortalezca al Estado mismo y a la sociedad, no que busque menoscabar la información ciudadana sobre la "forma de ser" del poder público en turno."²³ La secrecía en la información puede resultar útil, pero corre el riesgo de que también sea utilizada para fines personales.

²¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional 1/2016, fallado en sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno el cinco de diciembre de dos mil dieciséis. p. 52 y 53 [En línea] Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=202248>
20 de marzo de 2017

²² Íbidem, p. 55

²³ PÉREZ PINTOR, Héctor. et al. op., cit. p.91

3.1.2 Ausencia de Profesionalización y evaluación interna de los órganos garantes

Los órganos garantes y los representantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) deben ser competentes y estar perfectamente identificados con el bien jurídico que protegen.

Para que exista la tutela efectiva que el derecho de acceso a la información requiere, el personal seleccionado que dirige y orienta las acciones de los órganos garantes debe contar con los conocimientos y experiencia necesaria para adaptarse al puesto, contrario a esto, en la última designación de comisionados del 2014 se cuestionaron algunos nombramientos al señalar que fueron alcanzados gracias a las *cuotas partidistas* y no por sus aptitudes.²⁴ Es de suma importancia la selección eficaz de las autoridades que faciliten los procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información a fin de lograr la consolidación de éste derecho.

Un estudio realizado por organizaciones civiles del país, durante el periodo comprendido entre 2015 y 2016 reflejó la situación precaria por la que atraviesa la aplicación de los procesos de Transparencia en las Entidades Federativas de la República Mexicana, arrojó deficiencias importantes en la aplicación de la transparencia y rendición de cuentas de parte de los órganos garantes, la carente promoción del derecho de acceso a la información y resolución de controversias, dando como resultado un promedio menor a la mitad del porcentaje total.²⁵ El estudio es un acierto por parte de un organismo no gubernamental que fungió como mecanismo de evaluación externa, permitiendo reconocer a los mismos órganos garantes del acceso a la información y más aún el mismo Instituto

²⁴ Vid. TADEO, J. "México: Senado designa a los siete comisionados del #NuevoIFAI" GlobalVoices, Derechos Humanos, Política, 07 de mayo de 2014, [En línea] Disponible: <https://es.globalvoices.org/2014/05/07/mexico-senado-designa-a-los-siete-comisionados-del-nuevoifai/> 26 de mayo 2017

²⁵ Vid. RODRÍGUEZ GARCÍA, Arturo, "Informe de ONG confirma retroceso en transparencia en entidades", PROCESO.com.mx, Nacional, 31 de mayo de 2016, [En línea] Disponible: <http://www.proceso.com.mx/442416/reprueban-la-mayoria-organos-transparencia-del-pais> 30 de marzo 2017

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sus áreas de oportunidad y corregirlas, para ejercer la representación legítima del derecho fundamental de acceso a la información de los gobernados ante otras instituciones y penetrar en aquellas más reacias a la apertura informativa.

3.2 EFECTOS CAUSADOS POR LA OPACIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El uso de la opacidad y reserva de la información es común dentro de algunas entidades y unidades administrativas que realizan labores de inteligencia e investigación, estas justifican su existencia utilizando el término de Seguridad Nacional cuando en realidad protegen otros intereses.

De acuerdo con Eduardo Guerrero Gutiérrez, uno de los efectos negativos es causado por las autoridades gubernamentales que buscan "...la permanencia en el cargo o eludir responsabilidades penales o administrativas, al evitar que se difundan actos de corrupción, negligencia, omisión e ineficiencia, o que se divulguen malos desempeños o errores de algún alto funcionario."²⁶ Esta causa es un mal que aqueja actualmente a México y constituye una amenaza a la Seguridad Nacional, pero las instituciones y autoridades encargadas de la inteligencia e investigación en el país, no interviene para prevenirlas.

3.2.1 Costos por la Opacidad en la información

La falta de transparencia resulta muy costosa, visto desde el enfoque político, cuando el desarrollo democrático del país queda comprometido ante la falta de políticas gubernamentales que podrían perfeccionarse gracias al escrutinio público. México vive un descontento social generalizado, por la falta de confianza hacia las autoridades e instituciones gubernamentales, como resultado de infructuosas políticas dirigidas al progreso social.

²⁶ GUERRERO GUTIERREZ, Eduardo, Transparencia y seguridad nacional, Cuadernos de Transparencia, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). México, 2010, p. 24

En el aspecto económico el precio a pagar es muy alto, debido a la ausencia de transparencia en las actuaciones de algunos altos funcionarios de gobierno, considerando que sí existe un vínculo entre opacidad y reserva de la información habrá un riesgo para la Seguridad Nacional, al propiciar actos de abuso y corrupción.²⁷ Existen casos en los que esta fórmula ha permitido que funcionarios públicos se beneficien con el desvío de recursos públicos, como es el caso del exgobernador de Sonora, Guillermo Padrés Elías, acusado también de enriquecimiento ilícito y desfalco del erario público por más de 600 millones de pesos según las auditorías de la Contraloría General del Estado de Sonora y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización²⁸ y que sumado a otros muchos casos presentados públicamente, han generado daños al patrimonio de la Nación por miles de millones de pesos; y algunos más, en los que el derroche de los recursos públicos como el de la compra del avión presidencial más caro de la historia, generan un sinfín de irregularidades que a pesar de ser reconocidas por la Auditoría Superior de la Federación están en espera de ser aclaradas.²⁹ Ahora bien, esto solo ha sido una evaluación superficial de los daños económicos que sufre el país, cuando el uso de la opacidad y reserva de la información es utilizado para encubrir ilícitos.

El resultado del daño social es incalculable; con motivo de alguna inconformidad por parte de un grupo, sindicato o un sector de la población se han organizado manifestaciones sociales que en diversas ocasiones son disueltas por medio del uso de la fuerza pública. Infortunadamente la libertad de manifestarse ha sido reprimida en incontables ocasiones por considerarse una amenaza para el Estado, es decir, asunto de Seguridad Nacional, llegando al

²⁷ Vid. CORRESPONSALÍA, “Gobernador de Sonora reserva información “sensible” hasta el 2024”, [PROCESO.com.mx](http://www.proceso.com.mx), Estados, 2 de noviembre de 2014, [En línea] Disponible: <http://www.proceso.com.mx/386521/gobernador-de-sonora-reserva-informacion-sensible-hasta-el-2024>, 10 de abril 2017

²⁸ Vid. SÁNCHEZ DÓRAME, Daniel, “Detienen en EU al ex secretario de Hacienda en la administración de Padrés”, [EXCELSIOR](http://www.excelsior.com.mx), México, 4 de abril de 2017, Nacional, [En línea] Disponible: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/04/04/1155961>, 15 de abril 2017

²⁹ Vid. MONROY, Jorge, “ASF señala irregularidades en la compra del 787-8”, [EL ECONOMISTA](http://eleconomista.com.mx), México, 25 de febrero de 2016, Política, [En línea] Disponible: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/02/25/asf-senala-irregularidades-compra-787-8>, 15 de abril 2017

extremo de permitir la intervención militar, lo que ha dado muestra de un gobierno represivo, ocasionando la violación a los derechos humanos, la desaparición y asesinato de personas, que quedan impunes.³⁰ En la mayoría de los casos son documentadas como un simple abuso de autoridad y en los de mayor relevancia las investigaciones se fabrican para darlas por concluidas.

Lo que corresponde puntualizar sobre este tema es que independientemente del escenario que se analice, los efectos de la opacidad han demostrado ser un verdadero riesgo a la Seguridad Nacional, vulnerando la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano para asegurar en cambio la permanencia de la forma de gobierno que está en turno y la protección de una minoría que ostenta el poder.

3.2.2 Costos por la reserva de la información en materia de Seguridad Nacional

A partir de la conocimiento que tienen las agencias, instituciones y autoridades encargadas de la Seguridad Nacional en México, de que la información que producen debe considerarse por su propia naturaleza reservada, es que surge la excepción más amplia al acceso a la información que una materia en el derecho mexicano pueda tener.

Al obstaculizar el acceso a la información, de acuerdo con Eduardo Guerrero Gutiérrez. “Se entorpece la coordinación al interior del gobierno para enfrentar con éxito los riesgos y las amenazas a la seguridad nacional cuando la sobre clasificación o la compartimentación de la información interfiere con su intercambio entre las agencias de gobierno.”³¹ Esto genera un costo mayor por el uso de recursos humanos, económicos y legales que podrían disminuir con la cooperación entre estas agencias. Además disminuye la capacidad de reacción de la autoridad que tiene la responsabilidad de la toma de decisiones cuando no empatan toda la información que se obtuvo de estas labores.

³⁰ Vid. LA REDACCIÓN, “Exigen a EPN aclarar “inconsistencias y engaños” sobre caso Ayotzinapa”, [PROCESO.com.mx](http://www.proceso.com.mx), México, 21 de septiembre de 2015, Nacional, [En línea] Disponible: <http://www.proceso.com.mx/416016/exigen-a-epn-aclarar-inconsistencias-y-enganos-sobre-caso-ayotzinapa> , 30 de abril 2017

³¹ GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, op. cit., p.26

También genera un aumento de tiempo y costo económico cuando interviene el órgano jurisdiccional, al interponer el recurso de revisión en materia de Seguridad Nacional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la intención de mantener reservada esa información.

3.3 TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD

Con la expedición de la legislación en materia de acceso a la información se dio el primer paso para que ocurriera un cambio político, administrativo y cultural en nuestro país, ahora el siguiente es inculcar en todos los sectores, los principios de transparencia y máxima publicidad, para que cada uno realice su parte y lo incluya en sus quehaceres diarios.

3.3.1 Incentivar la cultura de acceso a la información entre la población

Para afianzar las bases del progreso democrático en México es necesario contar con una ciudadanía activa, que conozca el significado del derecho a la información, cómo puede utilizarlo y en qué le beneficia, porque al atraer la atención de la población, ésta actuará con autonomía y con el paso del tiempo contará con un sentido crítico para analizar la información que obtenga.

Alternadamente con el fomento a la participación de la población, hay que asegurar que las leyes de transparencia estén homologadas en todas las Entidades Federativas y también con la Ley de Seguridad Nacional ya que son las condiciones mínimas para que el derecho de acceso a la información y la transparencia sean reconocidas y puedan formar parte de la educación de toda la población en México y servidores públicos sin distinción.

3.3.2 Modificaciones a la Ley de Seguridad Nacional

Anteriormente fueron señaladas algunas causas que hacen necesario ajustar la materia de Seguridad Nacional a las leyes de transparencia, a continuación se ofrecen propuestas de adición a los artículos 3, 5 y 50 de la Ley de Seguridad Nacional que puedan ayudar a sentar las bases de un gobierno con límites más establecidos, que le permitan cumplir con los principios de legalidad y transparencia necesarios en un sistema democrático.

Se adiciona la fracción VII al artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI...</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII. La defensa a la estabilidad del Estado Mexicano contra daños patrimoniales ocasionados a la Nación Mexicana por las propias autoridades gubernamentales.</p>

Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII...</p> <p>XIII. Todo acto de corrupción generado por las propias autoridades gubernamentales durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>XIV. Cualquier acto ilícito cometido por las propias autoridades gubernamentales, que pueda generar o haya generado un daño patrimonial al Estado Mexicano.</p> <p>XV. Cualquier acto ilícito cometido por autoridades nacionales encargadas de llevar a cabo labores de seguridad, inteligencia e investigación que puedan poner en riesgo la integridad, estabilidad o permanencia del Estado Mexicano.</p>

El objetivo es que existan menos excepciones al principio de máxima publicidad, que la información expuesta beneficie al interés público, logrando que la ciudadanía recobre la confianza en las Instituciones del Estado.

El siguiente cuadro, actualiza al final del primer párrafo el nombre de las leyes de Transparencia que están vigentes y se adiciona un párrafo al final del artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.</p>	<p>Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En los casos en que se genere la clasificación de la información se debe cumplir de manera estricta y exhaustiva con la exigencia de fundamentar y motivar la decisión por medio de la prueba de daño actual e inminente y que conste en informe por escrito.</p>

De esta manera las entidades y unidades administrativas que cumplen funciones de inteligencia e investigación que no cuentan con un Comité de Transparencia que supervise su información reservada, contarán con argumentos más sólidos frente a una solicitud de información negada y en caso de presentarse un recurso de revisión por parte del solicitante, la resolución que otorgue el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI) sea la más acertada, evitando mayores costos y tiempo que se generan cuando interviene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.3.3 Modificaciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Aunque existen criterios y principios que deben seguirse para clasificar la información reservada lo más conveniente es que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevea más limitantes a la reserva de la información y sobre todo en lo que concierne a la materia de Seguridad Nacional.

Se propone la adición de la fracción III al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para incluir lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I... II...	Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I... II... III. Se pretenda posponer la publicidad de la información bajo el rubro de seguridad nacional sin que exista la demostración actual o inminente del daño.

Al cumplir con este requerimiento, es posible que disminuya la cantidad de documentos reservados y las autoridades encargadas de la Seguridad Nacional terminen con esa postura de considerarla por su propia naturaleza, reservada.

Finalmente el capítulo relativo al Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional puede derogarse o bien reformarse, tomando en cuenta la respuesta que emitió la Unidad de Transparencia y Sistematización de la información Judicial ante una solicitud de información previa, confirmando la interposición de tres recursos de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde, el primer recurso revocó la resolución del órgano garante, el segundo confirmó la resolución del órgano garante y el tercero aún está en trámite (anexo 1) por lo que se propone lo siguiente:

Si fuera a derogarse sería en el entendido de que el recurso que pueda interponerse, tendrá que ajustarse a las mismas reglas del recurso de revisión que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para todos los demás sujetos obligados, sin la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permitiéndole al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cumplir con la función de órgano garante de este derecho de acceso a la información para el

que fue creado, dejando claro que su capacidad de resolución en materia de Seguridad Nacional no debe contraponerse a los intereses nacionales.

En lo que respecta al hecho de que se siga presentando el recurso de revisión en materia de Seguridad Nacional, sería bajo el supuesto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueda intervenir como parte en el recurso a fin de que pueda exponer los argumentos de procedencia y representar efectivamente los intereses del solicitante de la información.

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para incluir lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 190. En el escrito del recurso, el Consejero Jurídico del Gobierno Federal deberá señalar la resolución que se impugna, los fundamentos y motivos por los cuales considera que se pone en peligro la seguridad nacional, así como los elementos de prueba necesarios.</p>	<p>Artículo 190. En el escrito del recurso, el Consejero Jurídico del Gobierno Federal deberá señalar la resolución que se impugna, los fundamentos y motivos por los cuales considera que se pone en peligro la seguridad nacional, así como los elementos de prueba necesarios. Durante el procedimiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales podrá presentar de manera escrita, los argumentos que funden y motiven su resolución.</p>

Con esta adición el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene oportunidad de contar con las mismas garantías judiciales que el Consejero Jurídico del Gobierno Federal lo cual permite equilibrar la actuación procesal.

3.4 BENEFICIOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA POLITICA DE SEGURIDAD NACIONAL

Los vínculos existentes entre la transparencia en la información pública y el acceso a la información pública, permiten que el derecho a la información tenga

un impacto positivo, como señala John Ackerman: "...en al menos tres diferentes esferas de acción social: la política, la economía y la administración pública."³² De acuerdo con este escenario, ya antes se había señalado que en el enfoque político pueden alcanzarse políticas públicas más efectivas si la ciudadanía interviene desde su diseño.

En el aspecto económico, la transparencia y el acceso a la información, permiten que las autoridades e instituciones que intervienen en la protección de la Seguridad Nacional, puedan rendir cuentas del uso eficiente de los presupuestos públicos que les sean otorgados para sus funciones, evitando gastos discrecionales o el encubrimiento de acciones ilícitas. Finalmente en lo que respecta a la administración pública, de acuerdo con John Ackerman "...la transparencia mejora el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos al obligarles a conducirse con mayor responsabilidad..."³³ permitiendo generar la confianza en las instituciones. El beneficio de la transparencia y acceso a la información pública aplicado a todo el derecho positivo mexicano siempre va a redundar en el beneficio del país.

³² ACKERMAN, John M. et al. Leyes de Acceso a la Información en el Mundo, Cuarta edición, Cuadernos de Transparencia, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), México 2008, p.18

³³ *Íbidem*, p.18

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Transparencia y el Acceso a la Información en el marco de la Seguridad Nacional son un tema que expone la importancia que tienen los principios y libertades que forman parte del Derecho a la Información en México y su limitada inclusión en la materia de Seguridad Nacional.

SEGUNDA. En lo que respecta a la Seguridad Nacional, se observa la necesidad de fomentar el principio de publicidad de la información entre las instituciones que la integran, con la intención de favorecer el acceso a la información ante la reserva.

TERCERA. La falta de supervisión interna de las instituciones que realizan labores de inteligencia ocasiona la carente aplicación de los criterios de clasificación como la prueba de daño o de interés público, que al día de hoy no han sido integradas a la Ley de Seguridad Nacional, lo cual genera una reserva de información que en ocasiones resulta innecesaria y costosa debido a los procedimientos que se presentan cuando hay una negativa de acceso a la información.

CUARTA. La ausencia de profesionalización y evaluación de los órganos garantes de todas las Entidades Federativas y del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública como órgano garante autónomo, limita la calidad en los procedimientos de solicitud de información que brindan y permite que se cuestione la certeza en sus resoluciones.

QUINTA. Los costos que genera la opacidad y reserva de la información afectan inicialmente a la publicidad de la información, en el enfoque político se aprecia cuando evita que las políticas gubernamentales se perfeccionen, en lo económico ha provocado daños patrimoniales a la Nación por la comisión de ilícitos por parte de algunas autoridades gubernamentales y socialmente al encubrir abusos de autoridad cometidos contra la población civil.

SEXTA. Es evidente la falta de promoción y práctica del derecho de acceso a la información en la ciudadanía, que desconoce qué representa este derecho, que no conoce de sus leyes o del organismo garante que lo representa y de sus beneficios.

SÉPTIMA. Es necesaria la modificación integral de la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que permita homologar los conceptos y criterios de aplicación para el acceso a la información.

OCTAVA. Los beneficios de la transparencia y el acceso a la información pública, en la política, economía y administración pública generan un impacto positivo en la ciudadanía, en las instituciones y en el país.

FUENTES CONSULTADAS

Doctrina

ACKERMAN, John M. et al. Leyes de Acceso a la Información en el Mundo, Cuadernos de Transparencia, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), México, 2008

ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos, séptima edición, Porrúa, México, 2005

GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, para entender La transparencia, Nostra Ediciones S.A. de C.V. México, 2008

_____, Transparencia y seguridad nacional, Cuadernos de Transparencia, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), México, 2010

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo. “Segundo Curso”, HARLA S.A. de C.V. México, 1994

PÉREZ PINTOR, Héctor, La arquitectura del derecho de la información en México. “Un acercamiento desde la Constitución” Miguel Ángel Porrúa México, 2012

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de la información, Miguel Ángel Porrúa México, 2006

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Seguridad Nacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Plan Nacional de Desarrollo.

Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018

Electrónicas.

BOBBIO, Norberto. Democracia y Secreto, Fondo de Cultura Económica, [En línea] Disponible: <http://semioticagesc.com/wp-content/uploads/2013/04/Democracia-y-Secreto.pdf> Fecha de consulta: 16 de marzo de 2017

Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Reseña Histórica [En línea] Disponible: <http://www.cisen.gob.mx/cisenResena.html> Fecha de consulta: 04 de septiembre de 2016

Corresponsalía, Gobernador de Sonora reserva información “sensible” hasta 2024, PROCESO.com.mx, Estados, [En línea] Disponible: <http://www.proceso.com.mx/386521/gobernador-de-sonora-reserva-informacion-sensible-hasta-el-2024> Fecha de consulta: 10 de abril de 2017

DÍAZ MADRIGAL, Nohemí, “Nueva ley de transparencia. Cuando la realidad supera la ficción” Hechos y derechos, UNAM [En línea] Disponible: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7202/9138> Fecha de consulta: 15 de abril de 2017

Excelsior, Anuncian la creación del Sistema Nacional de Inteligencia. [En línea] Disponible: <http://www.excelsior.com.mx> Fecha de consulta: 08 de septiembre de 2016

La redacción, Exigen a EPN aclarar “inconsistencias y engaños” sobre caso Ayotzinapa, PROCESO.com.mx [En línea] Disponible: <http://www.proceso.com.mx/416016/exigen-a-epn-aclarar-inconsistencias-y-enganos-sobre-caso-ayotzinapa> Fecha de consulta: 30 de abril de 2017

Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información. [En línea] Disponible: http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAPJ-2840-10_Corr1_esp.pdf Fecha de consulta: 19 de octubre de 2016

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, DEMOCRACIA, TRANSPARENCIA Y CONSTITUCIÓN. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM [En línea]

Disponible:

<http://inicio.ifai.org.mx/Articulo6/Democracia,%20Transparencia%20y%20Constitucion.pdf> Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2016

LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, El Recurso Administrativo como mecanismo de control de la Administración Pública, [En línea] Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/18.pdf> Fecha de consulta: 6 de abril de 2017

MARTÍNEZ SERRANO, Alejandro, “Tres momentos para entender la seguridad nacional de México”, Revista del Colegio de San Luis, [En línea] Disponible: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426239582011> Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2016

MONROY, Jorge, ASF señala irregularidades en la compra del 787-8 EL ECONOMISTA, [En línea] Disponible: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/02/25/asf-senala-irregularidades-compra-787-8>

RAMOS GARCÍA, José María, “Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual”, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM [En línea] Disponible: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42119403> Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2016

RODRÍGUEZ GARCÍA, Arturo, Informe de ONG confirma retroceso en transparencia en entidades [En línea] Disponible: <http://www.proceso.com.mx/442416/reprueban-la-mayoria-organos->

transparencia-del-pais 30 de marzo 2017 Fecha de consulta: 30 de marzo de 2017

ROSAS, Tania, El Cisen, con más recursos que en dos sexenios del PAN, El Economista, [En línea] Disponible: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/09/14/cisen-mas-recursos-que-dos-sexenios-pan> Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2016

SÁNCHEZ DÓRAME, Daniel, Detienen en EU al ex secretario de Hacienda en la administración de Padrés, EXCELSIOR [En línea] Disponible: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/04/04/1155961> Fecha de consulta: 15 de abril de 2017

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional. [En línea] Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=202248> Fecha de consulta: 20 de marzo de 2017

TADEO, J. México: Senado designa a los siete comisionados del #Nuevo IFAI [En línea] Disponible: <https://es.globalvoices.org/2014/05/07/mexico-senado-designa-a-los-siete-comisionados-del-nuevoifai/> Fecha de consulta: 26 de mayo de 2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA INFORMACIÓN

UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL Ciudad de México, a 12 de mayo de 2017

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 0330000086217
Folio interno: UT-J/0496/2017

Apreciable solicitante:

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Sobre el recurso de revisión en materia de seguridad nacional podría informarme:

- 1.- ¿Cuántos recursos de revisión en materia de seguridad nacional les ha presentado el Consejero Jurídico del Gobierno Federal durante el año: 2015, 2016 y 2017?*
- 2.- ¿ Cuántas resoluciones del INAI (IFAI) se han REVOCADO y cuantas se han CONFIRMADO?*
- 3.- ¿ Qué institución (es) autorizada (s) ha(n) solicitado la intervención del Consejero Jurídico para impugnar una resolución del INAI? y ¿Cuántas veces? Agradezco mucho la atención que me puedan proporcionar” [sic]*

Respuesta

Le informo que su solicitud, fue turnada a la Secretaría General de Acuerdos, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

“...en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la búsqueda de los registros que obran en sus archivos, se informa:

1 Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 1. El Consejero Jurídico Ejecutivo Federal ha interpuesto tres recursos de revisión en materia de seguridad nacional, 1 en 2015, 1 en 2016 y 1 en 2017.**
- 2. En el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 1/2015, se revocó la resolución del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y en el 1/2016 se confirmó. Se precisa que el expediente 1/2017 se encuentra en trámite.**
- 3. Con base en las atribuciones de esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con elementos para pronunciarse sobre lo requerido en el numeral tres de la solicitud...”**

UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2017